

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 25 de febrero de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13521** REAL DECRETO 979/1999, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don José Luis Marigómez Santos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don José Luis Marigómez Santos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 6 de noviembre de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13522** REAL DECRETO 980/1999, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Vicente Carlos Navarro Ruiz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Vicente Carlos Navarro Ruiz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 12 de marzo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13523** REAL DECRETO 981/1999, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Juan Gonzalo Martínez Mico.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Juan Gonzalo Martínez Mico y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 3 de marzo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13524** REAL DECRETO 982/1999, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José Rojas Caro.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José Rojas Caro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 10 de marzo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**13525** REAL DECRETO 983/1999, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Jesús Palomino Yébenes.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Jesús Palomino Yébenes y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 10 de marzo de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**13526** RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 13 de junio de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 13 de junio de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 24, 29, 1, 14, 45, 17.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 4.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 20 de junio de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de junio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**13527** RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de junio de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de junio de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 16, 43, 13, 40, 42, 25.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 3.

Día 8 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 48, 49, 1, 24, 28, 38.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 1.

Día 9 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 42, 12, 40, 20, 47, 43.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 8.

Día 11 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 25, 7, 1, 47, 22, 17.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21, 22, 23 y 25 de junio de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de junio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

de las penas y medidas de privación de libertad, la reeducación y la reinserción social de las personas a ellas sometidas, debe tratar de obtener la coordinación con las distintas Administraciones Públicas y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas y privadas ocupadas en la resocialización de reclusos (artículos 69.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y 165 y 166 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

En esta línea, la Unidad dependiente que ahora se crea es consecuencia de lo acordado en Convenio de colaboración suscrito entre Cruz Roja Española y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se crea una Unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Tenerife II, ubicada en instalaciones que, a tal efecto, pone a disposición Cruz Roja Española, en la calle Méndez Núñez, número 97, en Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Unidad dependiente está destinada a albergar a mujeres penadas y madres con hijos menores del Centro Penitenciario de Tenerife II, clasificadas en tercer grado de tratamiento y de acuerdo con los artículos 82 y 83 del Reglamento Penitenciario.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de junio de 1999.

MAYOR OREJA

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**13528** *ORDEN de 10 de junio de 1999 por la que se crea una unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Valladolid.*

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, además de arbitrar los medios necesarios para lograr el cumplimiento del fin primordial de las penas y medidas de privación de libertad, la reeducación y la reinserción social de las personas a ellas sometidas, debe tratar de obtener la coordinación con las distintas Administraciones públicas y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas y privadas ocupadas en la resocialización de reclusos (artículo 69.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y artículos 165 y 166 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

En esta línea, la unidad dependiente que ahora se crea es consecuencia de lo acordado en Convenio de colaboración suscrito entre la anterior Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, actual Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y la Federación Nacional de Asociaciones para el Estudio de la Problemática Penitenciaria (FENPROP), entidad de reconocida solvencia por su trayectoria en la reeducación y reinserción de personas marginadas y delincuentes.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se crea una unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Valladolid ubicada en instalaciones que, a tal efecto, pone a disposición la FENPROP en la calle Miguel Iscar, número 6, tercera planta, en Valladolid.

Dicha unidad dependiente esta destinada a albergar a internos/as del establecimiento penitenciario de Valladolid, clasificados en tercer grado de tratamiento y de acuerdo con los artículos 165.2 y 167 del Reglamento Penitenciario.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de junio de 1999.

MAYOR OREJA

**13529** *ORDEN de 10 de junio de 1999 por la que se crea una Unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Tenerife II.*

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, además de arbitrar los medios necesarios para lograr el cumplimiento del fin primordial

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13530** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publican las referencias a las normas UNE-TBR 6/2.ª edición y UNE-TBR 10/2.ª edición, contenidas en las reglamentaciones técnicas comunes CTR 6, para los requisitos generales de conexión de terminales, y CTR 10, para los requisitos de las aplicaciones de telefonía, del Sistema de Telecomunicaciones Digitales sin Cordón Mejoradas (DECT).*

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o los que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-6 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/523/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos generales de conexión de terminales del Sistema de Telecomunicaciones Digitales sin Cordón Mejoradas (DECT) (2.ª edición); y también publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-10 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/524/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de las aplicaciones de telefonía del Sistema de Telecomunicaciones Digitales sin Cordón Mejoradas (DECT) (2.ª edición).